

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0106 - 2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 10 de abril del año 2023

VISTO:

El Informe N° 34-2023-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontesil, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Wanchaq; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Proceso Judicial signado con el N° 01881-2019-0-1001-JR-LA-01, tramitado ante el Sexto Juzgado de Trabajo de Cusco, seguido por NELIANA GONZALES CARRION, contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq, sobre Derechos laborales, se ha emitido sentencia en primera instancia, contenida en la Resolución N° 08 de fecha 30 de noviembre del 2019, y a través de sentencia de vista recaída en la Resolución N° 11, de fecha 18 de mayo del 2021, por el que se resuelve "(...) 1. CONFIRMAR la sentencia de fecha 30 de noviembre del 2020 contenida en la resolución N° 08 (fojas 218 a 240), que resolvió declarar: "2. FUNDADA en parte la demanda de fs 65 a 81 presentado por NELIANA GONZALES CARRION contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq, con citación del Procurador Público de dicha municipalidad con el siguiente petitorio: pago de gratificaciones devengadas, pago de vacaciones devengadas e indemnización por vacaciones no gozadas, programación y uso físico de vacaciones, pago o depósito de la compensación de tiempo de servicios conforme a Ley, indemnización por lucro cesante y daño moral como consecuencia de despido incausado declarado judicialmente, en consecuencia: 3. INFUNDADA la demanda respecto de las pretensiones de pago de beneficios otorgados via convenio colectivo conforme al personal obrero permanente del PROMUL. Nivelación de la remuneración básica ascendente a la suma de S/ 1,707.69, pago de gratificaciones devengadas, pago de indemnización por vacaciones no gozadas y Programación y uso físico de vacaciones y por los montos calculados por la parte actora. 2. REVOCAR, el extremo de la sentencia que ordena el pago de daño punitivo y REFORMÁNDOLA declararon improcedente. (...)";

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 03 de octubre del dos mil veintidós, - Recepción de instancia suprema y auto de requerimiento - el Órgano Jurisdiccional resuelve 1. REQUERIR a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, representado por su Alcalde, a fin de que cumpla con lo ordenado mediante sentencia de vista contenida en la resolución N° 11 de fecha 18 de mayo del 2021 (folios 297 - 298) consistente en: 1. CUMPLA la demandada con pagar a la actora por las pretensiones amparadas (gratificaciones, vacaciones no gozadas, indemnización por lucro cesante, daño moral) la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 34/100 (S/ 11,858.34), más intereses legales que serán liquidados en la etapa de ejecución;

Que, la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, tienen por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139 numeral 2 de la constitución política del estado establece: "la independencia en ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0106 - 2023-GM-MDW/C

puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad en cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011 - 2019 - JUS establece que "toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);"

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR, con el mandato judicial establecido en la Sentencia y Sentencia de Vista emitida por la Primera Sala especializada Laboral del Cusco en el Proceso laboral N° 01881-2019-0-1001-JR-LA-01 y contenida en la resolución N°11 de fecha 18 de mayo del 2021, seguido por NELIANA GONZALES CARRION y requerida por el Órgano Jurisdiccional a través de Auto de Requerimiento mediante Resolución N° 13 de fecha 03 de octubre del año dos mil veintidós en consecuencia se emite el acto administrativo que contiene lo siguiente: **PAGAR** a favor de la demandante NELIANA GONZALES CARRION, los conceptos siguientes: gratificaciones, vacaciones no gozadas, indemnización por lucro cesante, daño moral la suma total de S/ 11,858.34 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 34/100), más intereses legales que serán liquidados en la etapa de ejecución; por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la "Comisión de Priorización de Sentencias Judiciales" a través de su presidente, se sirva realizar la priorización para la atención del pago por sentencia judicial, toda vez que se debe dar cumplimiento del mismo, conforme determina las Sentencia Judicial.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER, en conocimiento el contenido de la presente a Procuraduría Pública, para los fines pertinentes. Asimismo, a través del Procurador Público de la Municipalidad, se remita copia del presente acto al Órgano Jurisdiccional Correspondiente, para los fines legales que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Wanchaq
Gerencia de Administración y Finanzas
CUSCO
13 ABR 2023

Municipalidad Distrital de Wanchaq
Gerencia Municipal
Mgt. Oscar David Verdagui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL

Municipalidad Distrital de Wanchaq
Procuraduría Pública Municipal
13 ABR 2023

